



*DECRETO 208/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo.* (2011040228)

El Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, configuró la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo como una de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mediante Decreto 104/2011, de 22 de julio, se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo ejercerá las competencias que tenía atribuidas la anterior Consejería de Fomento en materia de infraestructuras hidráulicas y del transporte, de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda. Asimismo, se le asignan las competencias que en materia de turismo tenía atribuidas la anterior Consejería de Cultura y Turismo.

En el marco de la nueva estructura departamental establecida por Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, resulta necesario, teniendo en cuenta las necesidades organizativas y funcionales, establecer una estructura orgánica de la Consejería que permita la adecuada gestión y el fluido funcionamiento de los servicios públicos que tiene encomendados.

Por ello, a iniciativa de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo y a propuesta de la Consejería de Administración Pública, de conformidad con lo previsto en los artículos 23.º) y 57.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en la sesión de fecha 5 de agosto de 2011,

DISPONGO :

***Artículo único. Estructura de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo.***

La Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, creada por Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, quedará configurada con la siguiente estructura:

Primero. Órganos directivos y de deliberación y coordinación.

I. La Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo bajo la superior dirección de su titular, se estructura en los siguientes órganos directivos:

- Secretaría General.
- Dirección General de Infraestructuras y Transporte.
- Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- Dirección General de Arquitectura y Vivienda.
- Dirección General de Turismo.



2. Formarán parte de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo los siguientes órganos de deliberación y coordinación:

- El Consejo de Dirección.
- El Gabinete del Consejero.

3. El Consejo de Dirección, presidido por el titular de la Consejería, estará formado por los Altos Cargos de la misma y por el jefe/a de gabinete. Corresponde la vicepresidencia al titular de la Secretaría General, asumiendo la presidencia en ausencia de su titular.

Podrán asistir a las reuniones del Consejo de Dirección los asesores/as y titulares de otras unidades administrativas, así como los directores, gerentes y representantes de las Empresas Públicas adscritas a la Consejería, cuando la naturaleza de los asuntos aconseje a la presidencia la necesidad de convocarles.

4. El Gabinete del Consejero ejercerá las funciones de asesoramiento y apoyo, además de aquellas otras que expresamente se le asignen por el titular de la Consejería. El jefe/a de gabinete, así como los asesores si los hubiere, tendrá la consideración de personal eventual.

Segundo. Secretaría General.

1. Corresponde a la Secretaría General, en el ámbito de las atribuciones que le confiere el artículo 58 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ejercer la jefatura superior de la Consejería después del Consejero.

Bajo la supervisión y dirección del Consejero coordina los órganos y unidades administrativas del departamento. Corresponden a la Secretaría General las atribuciones reguladas en el artículo 58 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás contenidas en la legislación estatal que supletoriamente le sean aplicables, así como todos aquellos asuntos cuyo conocimiento no venga atribuido a otro órgano directivo.

Serán también de su competencia la asistencia técnica y administrativa de la Consejería, asesoramiento y régimen jurídico interno, elaboración de disposiciones de carácter general, administración de personal, régimen interior, archivo y registro general de la Consejería, las facultades inherentes a la contratación de la Consejería y demás negocios jurídicos de contenido económico o patrimonial, la gestión económica del presupuesto y el control del patrimonio adscrito.

2. La Secretaría General, a nivel de servicios, estará integrada por los siguientes órganos administrativos:

- Servicio de Gestión Económica, Presupuestaria y Estadística.
- Servicio de Contratación.
- Servicio de Expropiaciones.
- Servicio de Recursos Humanos, Asuntos Generales e Informática.
- Servicio de Asuntos Jurídicos y Auditorías.
- Servicio Territorial de Badajoz.



- Servicio Territorial de Cáceres.

#### Tercero. Dirección General de Infraestructuras y Transporte.

1. Corresponde a la Dirección General de Infraestructuras y Transportes, en el ámbito de las atribuciones que le confiere el artículo 59 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el ejercicio de las funciones en materia de planificación, ejecución, mantenimiento y ordenación de las infraestructuras generales y obras públicas: abastecimiento de agua, carreteras, encauzamientos y defensa de márgenes, saneamiento y depuración de aguas residuales, de competencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como de la coordinación de las políticas de aguas autonómica.

Asimismo, se le atribuye la ordenación e inspección del sector de transporte de viajeros y mercancías, tanto público como privado complementario; la gestión de las competencias en materia de inspección técnica de vehículos; la planificación y ejecución de programas de dotación de infraestructura de transportes y el ejercicio de competencias administrativas en relación con las empresas y actividades complementarias y auxiliares del transporte.

2. La Dirección General de Infraestructuras y Transporte, a nivel de servicios, estará integrada por los siguientes órganos administrativos:
  - Servicio de Infraestructuras Viarias.
  - Servicio del Agua e Infraestructuras Hidráulicas.
  - Servicio de Planificación.
  - Servicio de Transportes.
  - Servicio de Inspección Técnica de Vehículos (ITV).

#### Cuarto. Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

1. Corresponde a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo en el ámbito de las atribuciones que le confiere el artículo 59 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el ejercicio de las funciones en materia de ordenación territorial y urbanística y de regulación del mercado del suelo. Así mismo ha de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.
2. La Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, a nivel de servicio estará integrada por los siguientes órganos administrativos:

- Servicio de Urbanismo.
- Servicio de Ordenación del Territorio.

#### Quinto. Dirección General de Arquitectura y Vivienda.

1. Corresponde a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda en el ámbito de las atribuciones que le confiere el artículo 59 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el ejercicio de las funciones en materia de vivienda de promoción pública y/o de protección oficial, incluida la organización de los suelos y los accesos, en su caso, en los que se ubiquen.



Así mismo habrá de asegurar el funcionamiento de los distintos órganos colegiados que queden adscritos a la misma: Consejo Asesor de Vivienda de Extremadura, Comisión Regional de Vivienda de Extremadura y el Consejo para la Promoción de la Accesibilidad; proponer, elaborar y ejecutar los programas especiales de vivienda; ejercer las competencias en materia de edificación y de los planes especiales regionales o locales; así como elaborar información, estadística y el análisis del mercado inmobiliario.

2. La Dirección General de Arquitectura y Vivienda, a nivel de servicios, estará integrada por los siguientes órganos administrativos:

- Servicio de Viviendas de Promoción Pública.
- Servicio de Planificación y Gestión de Ayudas de Vivienda.
- Servicio de Proyectos y Obras.
- Servicio de Coordinación del Plan y Estudios Estadísticos de Vivienda.
- Servicio de Arquitectura y Control de Calidad.

Sexto. Dirección General de Turismo.

1. Corresponde a la Dirección General de Turismo en el ámbito de las atribuciones que le confiere el artículo 59 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el ejercicio de las funciones de fijación de las directrices y el desarrollo de las mismas en materia de Promoción y Ordenación del Turismo en la Comunidad Autónoma de Extremadura, el ejercicio de las competencias administrativas en materia de empresas y actividades turísticas, la programación y ejecución de planes de promoción turística, el impulso para conseguir la mayor y mejor formación del sector y el desarrollo de las labores de inspección de acuerdo con los planes aprobados al respecto. Asimismo, le corresponde la gestión y administración de los equipamientos turísticos cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dependiendo de la Dirección General se incardinan, además, las inspecciones territoriales de turismo.

Le corresponde, igualmente, la planificación y ordenación de los recursos turísticos de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la cooperación y coordinación con las entidades locales y empresas del sector, así como la gestión de las ayudas e incentivos recibidos de la Junta de Extremadura, de sus organismos e instituciones o de otras Administraciones Públicas.

2. La Dirección General de Turismo, a nivel de servicios, estará integrada por los siguientes órganos administrativos:

- Servicio de Empresas y Actividades Turísticas.
- Servicio de Promoción del Turismo.

***Disposición adicional primera. Puestos de trabajo de la Consejería Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo.***

1. La Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, la totalidad de los puestos de personal funcionario y laboral, adscritos hasta el momento a la Secretaría General, a excepción de los puestos de trabajo correspondientes a personal informático



que pasan a adscribirse a la Consejería de Administración Pública, Dirección General de Infraestructuras y Agua, Dirección General de Transportes, Dirección General de Vivienda y Arquitectura y de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la anterior Consejería de Fomento, pasan a estar adscritos a la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo.

2. Se adscriben a la Dirección General de Infraestructuras y Transportes, la totalidad de los puestos de personal funcionario y laboral, adscritos hasta el momento a la extinta Dirección General de Infraestructuras y Agua y a la extinta Dirección General de Transportes.
3. Los puestos de trabajo de personal funcionario y laboral, adscritos hasta el momento a la Dirección General de Turismo de la extinta Consejería de Cultura y Turismo, pasan a adscribirse a la Dirección General de Turismo de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo.
4. Los puestos de trabajo de personal funcionario y laboral adscritos hasta el momento a la extinta Consejería de Jóvenes y Deporte con código 2406, 4326 y 38165810 pasan a estar adscritos a la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo.

***Disposición adicional segunda. Referencias Competenciales.***

Las referencias competenciales en materia de infraestructuras y transporte, ordenación del territorio y urbanismo, arquitectura y vivienda y turismo que se contengan en las distintas disposiciones legales o reglamentarias vigentes, han de entenderse referidas a la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo.

***Disposición adicional tercera. Traspaso de medios.***

Los medios materiales, la adscripción de inmuebles, el personal contratado por el Capítulo de inversiones afectos a las competencias que correspondían a los órganos y unidades que, atendiendo a lo dispuesto en el Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, se atribuyen a la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, se adscriben a la misma.

***Disposición adicional cuarta. Publicación de las relaciones de puestos de trabajo.***

A fin de dotar una mayor seguridad jurídica, las relaciones de puestos de trabajo que resulte de la nueva estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo de la Junta de Extremadura, por Orden de la Consejería de Administración Pública se publicarán los Anexos completos de las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y laboral que resulten de la modificación operada por el presente decreto de estructura orgánica.

***Disposición transitoria primera. Correspondencia de los créditos para gastos.***

En tanto no se modifique la estructura del presupuesto, los créditos para gastos de los distintos servicios presupuestarios se entenderá que corresponden a cada uno de ellos por razón de su competencia.

***Disposición transitoria segunda. Personal eventual.***

Hasta el momento en que se lleve a cabo la reestructuración de la relación de puestos de trabajo de personal eventual de la Junta de Extremadura, los puestos de esta naturaleza que hasta ahora aparecían adscritos a los órganos y unidades que, en virtud del Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, se atribuyen a la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, se adscriben a la misma.

***Disposición derogatoria única. Derogación normativa.***

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el presente decreto.

***Disposición final primera. Habilitación normativa.***

Se autoriza a la Consejería de Administración Pública a adoptar las medidas y dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente decreto.

***Disposición final segunda. Entrada en vigor.***

Este decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 5 de agosto de 2011.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA

El Consejero de Administración Pública,  
PEDRO TOMÁS NEVADO-BATALLA MORENO

• • •

